

CONSEJERÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD

2381.- Habiéndose aprobado de manera definitiva los Reglamentos Electorales de las Federaciones Melillenses de Motonáutica y Natación, en aplicación del artículo 11 del Reglamento por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses (BOME 4490, de 28 de marzo de 2008), se anuncia que por la citadas federaciones deportivas melillenses se ha procedido a convocar elecciones a la Asamblea General y a la presidencia de dichas entidades, quedando expuesta la convocatoria en los tablones de anuncio de esta Consejería y de las mencionadas asociaciones deportivas.

Asimismo, en aplicación del artículo 7.2 del Reglamento por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses (BOME 4490, de 28 de marzo de 2008), se comunica que los Censos Electorales Provisionales de las citadas Federaciones Melillenses de Motonáutica y Natación, serán expuestos públicamente en el Tablón de anuncios de la Consejería de Deporte y Juventud, durante un mes, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos durante dicho plazo, ante las citadas Federaciones.

Melilla a 2 de octubre de 2008.

El Secretario Técnico de la Consejería de Deporte y Juventud. Joaquín Manuel Ledo Caballero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

2382.- Habiéndose omitido en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, número 4525, de 29 de julio de 2008, el contenido de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 781, de fecha 17 de julio de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Autorizadas para la producción, transporte y gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se procede a la inserción del texto omitido:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de un registro de actividades autorizadas para la producción, transporte y gestión de

residuos se asume como consecuencia del contenido de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (En adelante, Ley 10/98).

De acuerdo con la Ley 10/98, se entenderá por RESIDUO cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Anejo de la citada norma, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

A este respecto el Ministerio de Medio Ambiente aprobó la Lista Europea de Residuos (LER) en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publicaron las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

En el artículo 7 de la Ley 10/1998 se dispone que es obligación del productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o intermediado, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, informar anualmente a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde radiquen sus instalaciones, de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas. Además, la instalación de industrias o actividades generadoras o importadoras de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos, las empresas de transporte y almacenamiento, y las empresas de gestión y valorización de este tipo de residuos, requerirán autorización de la Administración Ambiental competente. La persona física o jurídica que se proponga instalar una industria o realizar una actividad generadora o importadora de residuos peligrosos deberá acompañar a la solicitud de autorización un estudio sobre cantidades e identificación de residuos, prescripciones técnicas, precauciones que habrán de tomarse, lugares y métodos de tratamiento y depósito. Dicho estudio deberá elaborarse según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos (BOE de 30 de julio de 1988).

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 10/98; corresponderá a las Comunidades Autónomas la elaboración de los planes autonómicos de resi-